

CG/AC-0053/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL CUESTIONARIO CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

GLOSARIO

ARCO	Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Datos Personales	Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Protección	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales



CG/AC-0053/2023

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria del Consejo General de veintinueve de agosto de dos mil catorce, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-055/14, dicho Órgano Superior de Dirección, aprobó el Reglamento.
- II. En el artículo TERCERO transitorio del Reglamento, se estableció que las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho instrumento, deberían remitir a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, las propuestas de fichas técnicas de los sistemas de datos personales a su cargo, para su eventual aprobación por parte del Comité y del Consejo General.
- III. Las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, el tres de septiembre de dos mil catorce, remitieron a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, las propuestas de las fichas técnicas.
- IV. El veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla expidió la Ley de Protección, la cual se publicó en la misma fecha de su expedición en el Periódico Oficial del Estado, abrogando la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, en fecha treinta de agosto del citado año, se reformaron diversas disposiciones de la Ley citada en el párrafo anterior, así como su denominación.

Mediante dicha Ley, se estableció la obligación de los sujetos obligados, a contar en su estructura orgánica, con una Unidad de Transparencia, que tomó el lugar de la hasta entonces denominada Unidad Administrativa de Acceso a la Información, tal como válidamente puede desprenderse del artículo transitorio SEXTO, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles cuatro de mayo de dos mil dieciséis, Número 3, Segunda Sección, Tomo CDXCIII).

- V. En sesión ordinaria de once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-145/2021, la integración de Comisiones Permanentes y el Comité.

CG/AC-0053/2023

- VI. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023 que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó precedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

" ...
Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.
... "

- VII. En sesión ordinaria de treinta de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto aprobó mediante acuerdo con clave CG/AC-029/2023, la Comisión Especial para supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, y designación de la instancia interna responsable de coordinar el sistema.
- VIII. En sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintiséis de octubre de la presente anualidad, se aprobó la Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales del cuestionario Curricular y de la Identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales del Instituto Electoral del Estado, misma que fue aprobada a través del Acuerdo 01/CT-OCT-26102023; de igual forma, la Consejera Electoral Presidenta del Comité, mediante memorándum IEE/CT/PRE/023/2023, en la misma fecha que fue celebrada la sesión del Comité, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto la Ficha Técnica, habiendo solicitado que fuera sometida a la consideración del Consejo General, para la emisión del acuerdo correspondiente.

La Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto, el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto mediante memorándum identificado con la clave

CG/AC-0053/2023

IEE/SE-2104/2023 la Ficha Técnica, para la realización de los trámites conducentes.

- IX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día uno de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto, así como el anexo correspondiente.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, cumpliendo con los principios rectores electorales.

Además, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:



CG/AC-0053/2023

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 6, de la Constitución Federal, garantiza el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna; en tanto que, el artículo 16, párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De lo anterior, emerge la importancia de contar con sistemas oportunos que aseguren el adecuado tratamiento de datos personales, así como la legalidad de los mismos.

CG/AC-0053/2023

b) Ley de Protección

El artículo 6, señala que dicha Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos; el diverso 8, impone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y que, además, el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar por porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El artículo 14, prevé que en todo tratamiento de datos personales que efectúe el sujeto responsable, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad; en tanto que el diverso 16, establece que todo tratamiento de datos personales que efectúe el sujeto responsable, deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

Por su parte, el artículo 24, impone que el sujeto responsable, de manera previa deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus datos personales, cuando los recabe directamente de este y, en su caso, se requiera conforme al artículo 20, de esa Ley; asimismo, el artículo 46, establece que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los mismos, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

El artículo 47, establece que, entre las medidas de seguridad adoptadas, el sujeto responsable deberá considerar al menos: el riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión; la sensibilidad de los datos personales tratados; el desarrollo tecnológico; las posibles consecuencias de una vulneración para los Titulares; las transferencias de datos personales que se realicen; el número de Titulares; y, las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento.

Así mismo en observancia al artículo 114 fracción I, que a la letra reza lo siguiente:

"Artículo 114

...
I. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la

CG/AC-0053/2023

organización del Responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de Datos Personales, en su caso;

...”

El artículo 188, fracción III, establece que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas el usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Dicha prohibición también es aplicable para los sistemas de datos personales¹ desarrollados en el ejercicio de las funciones del sujeto obligado, según lo establece el diverso 188, fracción IV, de la misma Ley.

3. DE LA FICHA TÉCNICA

El artículo 15, de la Ley de Protección, establece que el sujeto responsable deberá tratar los datos personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la citada Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del Titular. En adición a la obligación anterior, el responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

En términos del artículo 3, numeral 39, del Reglamento, el responsable del sistema de datos personales, será el Titular de la Unidad Técnica o Administrativa a la que se encuentre adscrito el sistema en cita; así, se tiene que dicha Unidad decide sobre el contenido y finalidad del mismo, así como lo relativo a la protección y tratamiento de la información que lo integra.

En relación con lo anterior, el Reglamento en su artículo 22, establece que el responsable al integrar o determinar la existencia de un sistema de datos personales, deberá elaborar una ficha técnica con la siguiente información:

- a) Denominación del sistema;
- b) La finalidad del Sistema y los usos previstos para el mismo;
- c) Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a proporcionarlos al

¹ La fracción XXXV, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos, los define como cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los Datos Personales, relacionadas, de manera enunciativa mas no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, Transferencia y en general cualquier uso o disposición de Datos Personales.

CG/AC-0053/2023

Instituto durante el desarrollo de algún procedimiento, trámite, registro, convocatoria, base, licitación, etc.;

- d) El procedimiento de recolección de los datos personales;
- e) La estructura básica del Sistema, conforme a la categoría de los datos incluidos en el mismo, y el modo de tratamiento;
- f) La transmisión de la que son o pueden ser objeto los datos, indicando en su caso los usuarios externos;
- g) El encargado del tratamiento del sistema y, en su caso, las unidades que intervengan en el mismo;
- h) Los datos de la unidad de acceso² ante la que se podrán ejercerse los derechos ARCO; y
- i) El nivel de seguridad a que está sujeto el sistema: básico, medio o alto.

Por lo anterior, y derivado de la reforma a la Ley de Protección, se solicitó a las direcciones y unidades responsables del Instituto, la modificación de las fichas técnicas a su cargo, pidiendo establecer los siguientes rubros:

- a) Denominación del sistema;
- b) Fundamento legal;
- c) Finalidad del sistema;
- d) Usos del sistema;
- e) Las personas o grupos de personas sobre los que se obtiene los datos personales,
- f) Procedimiento de recolección de los datos personales;
- g) Estructura básica del sistema, conforme a la categoría de datos incluidos en el mismo, y el modo de tratamiento;
- h) Transferencia;
- i) Responsables y/o unidades responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales;
- j) Encargados;
- k) Datos de la unidad de acceso ante la que se pueden ejercer los derechos de ARCO;
- l) El nivel de seguridad a que está sujeto el sistema: básico, medio o alto; y
- m) Fecha de actualización.

Ahora bien, como se ha señalado en el antecedente VIII, del presente documento, en sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó la Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales del cuestionario Curricular y de identidad del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales del Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo identificado como 01/CT-OCT-26102023,

² El artículo Cuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la otrora Unidad Administrativa de Acceso a la Información se denominará Unidad de Transparencia.

CG/AC-0053/2023

siendo remitida a la Consejera Presidenta de este Consejo General para que por su conducto, fueran sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de este Órgano Superior de Dirección.

En ese tenor, este Consejo General, se avocó al análisis de la propuesta referida en el párrafo anterior, constatando que la misma contiene la información que establece el artículo 22 del Reglamento, relativa a los rubros de:

- Denominación del sistema;
- Fundamento Legal;
- Finalidad del sistema;
- Usos del sistema;
- Personas o grupo de personas sobre las que se obtienen los datos personales;
- Procedimiento de recolección;
- Estructura básica del sistema;
- Transferencia;
- Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales;
- Encargados;
- Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO;
- Nivel de seguridad; y
- Fecha de actualización.

En lo que toca al último elemento señalado (nivel de seguridad), este Consejo General considera adecuado manifestar que el mismo fue establecido por la Dirección Administrativa, así como la Unidad de Transparencia, ambas de este Instituto, atendiendo a lo indicado en la Ley de Protección y el Reglamento.

Finalmente, es importante mencionar que, la Ficha Técnica a cargo de la Unidad de Transparencia de este Instituto, misma que ha sido analizada por este Consejo General, considerándola adecuada e idónea para sus fines, corre agregada al presente acuerdo formando parte integral del mismo como **ANEXO UNO**, para su consulta.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

CG/AC-0053/2023

- Aprobar en todos y cada uno de sus términos el Sistema de Datos Personales del Cuestionario Curricular y de Identidad del Sistema de "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales del Instituto Electoral del Estado, presentado por la Unidad de Transparencia, toda vez que cuenta con los requisitos exigidos por la Ley de Protección y el Reglamento; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción III, del Reglamento.

5. COMUNICACIONES

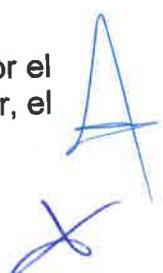
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A las y los integrantes de la Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales;
- b) A la Consejera Electoral Presidenta del Comité, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a:

- a) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- b) A la Titular de la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia; y

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir, el siguiente:



CG/AC-0053/2023

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2, de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales aprobada por el Comité, en los términos narrados en los Considerandos números 3 y 4, de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para realizar las notificaciones indicadas en el Considerando 5, de este instrumento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14³.

Respecto al documento **ANEXO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

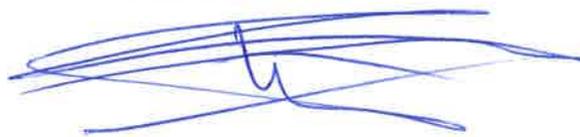
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

³ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Denominación del Sistema

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL CUESTIONARIO CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA DE "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Fundamento Legal

CURRICULAR

La Unidad de Transparencia está facultada para solicitar los datos personales contenidos en el presente sistema, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1, 4, 19 fracción I, 20, 21, 22 y 23 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para los Procesos Electorales Locales; Así como lo considerado en la nomenclatura CG/AC-029/2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se Constituye la Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, y Designación de la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Sistema.

IDENTIDAD

El Instituto Electoral del Estado a través de la Unidad de Transparencia está facultada para solicitar los datos personales contenidos en el presente sistema, conforme lo establecido en los Artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 15 inciso c), 19 fracción II, 20, 21, 22 y 23 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para los Procesos Electorales Locales; así como lo considerado en la nomenclatura CG/AC-029/2023 Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se Constituye la Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para los Procesos Electorales Locales, y Designación de la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Sistema.

Finalidad del Sistema

CURRICULAR

- Proporcionar a la ciudadanía información verídica concerniente al perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de las personas candidatas postuladas por un Partido Político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, con la única finalidad de generar un voto informado.
- Usar la información proporcionada para que la autoridad electoral pueda realizar análisis de datos y estadísticas.

IDENTIDAD

- Ofrecer a la ciudadanía y a las autoridades electorales información sobre la autoadscripción de las personas candidatas a poblaciones en situación de discriminación, a fin de contribuir al derecho y la promoción de un voto informado y al diseño, implementación y evaluación de acciones afirmativas en favor de la población indígena, con discapacidad, afroamericana, diversidad sexual (LGBT+), personas mexicanas migrantes, personas jóvenes y personas mayores.

Usos del Sistema

CURRICULAR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- Contemplar las etapas mínimas del Proceso Técnico Operativo que establecen los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.
- Supervisión y verificación de la captura de contenidos en el cuestionario curricular que realicen los Partidos Políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el sistema.
- La información recabada solo será utilizada para fines estadísticos y realización de estudios, y estará disociada de las personas titulares.

IDENTIDAD

- Identificar la pertenencia a algún grupo en situación de atención prioritaria de las candidaturas registradas por los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes en un Proceso Electoral Local.
- Análisis de información capturada a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de grupos de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Locales; y estará disociada de las personas titulares.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales

Personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes.

Procedimiento de Recolección

TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
Cuestionario Curricular		X	
Cuestionario de Identidad		X	
Formato de Consentimiento Expreso		X	

Estructura básica del Sistema

CURRICULAR				
Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos Identificativos	Fotografía, Teléfono Público de contacto, Domicilios de carácter público (casa de campaña).		X	
Datos Electrónicos	Medios de contacto públicos: Redes sociales (Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, TikTok), Página Web, Correo Electrónico Público.		X	
Datos Académicos	Grado máximo de estudios y su estatus, cursos, diplomados, seminarios		X	
Datos Laborales	Historia profesional y/o laboral.		X	
Datos Sensibles Datos Ideológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Trayectoria política y participación social, en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil. • ¿Por qué quiere ocupar un cargo público? • ¿Cuáles son sus dos principales propuestas? 		X	

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

	<ul style="list-style-type: none"> Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación o atención prioritaria que representa. 			
--	---	--	--	--

IDENTIDAD				
Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
<p>Datos Sensibles (Datos de autoadscripción a determinados grupos en situación de discriminación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Si la persona se autoidentifica o no se autoidentifica como una persona indígena o como parte de algún pueblo o comunidad indígena. - Si la persona habla y/o entiende alguna lengua indígena nacional. - A qué pueblo o comunidad indígena la persona considera pertenecer. - Si la persona considera que tiene o no tiene alguna discapacidad. - Si la persona considera que tiene una discapacidad permanente o temporal. - Cuál es el tipo de discapacidad que la persona considera tener. - Qué actividades le dificulta o impide a la persona su discapacidad. - Si la persona se autoidentifica o no se autoidentifica como afro mexicana o que forma parte de alguna comunidad afrodescendiente. - Si la persona se autoidentifica o no se autoidentifica como parte de la comunidad LGTBTTIQ+. - Cómo se identifica dentro de la comunidad LGTBTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, No Binaria, u otra). - Si la persona se considera o no como una persona migrante. - En qué país reside. - Cuánto tiempo ha vivido en el extranjero. - Cuál fue el motivo de la residencia en el extranjero. - Si cuándo emigró se encontraba con una situación regular de trabajo o con un lugar asegurado en alguna institución educativa del país extranjero. 		<p>X</p>	

Y
A

X

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

	<ul style="list-style-type: none"> - Si la persona se considera como parte de la población joven (18 a 29 años). - Si la persona se considera como parte de la población de personas mayores (60 años o más). - En qué rango de ingresos se ubica. - Cuál es su principal fuente de ingresos. - Entidad federativa de nacimiento. 			
--	--	--	--	--

Transferencia

Instituto Nacional Electoral.
Cuando sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales

- Unidad de Transparencia.
- Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección de Igualdad y no Discriminación
- Coordinación de Informática
- Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.

Encargados.

No aplica

Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono 2223031100 extensiones 1206, 1207, 1298 lada sin costo 800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral de Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 19:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx
- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.iee-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad

Curricular: Medio

Identidad: Alto

Fecha de actualización: 13/10/2023